

INFORMO SEÑORA JUEZ: Que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante mediante auto de fecha 5 de junio de 2023, para que procediera con la notificación de los demandados.

Medellín, 9 de agosto de 2023.

ALEJANDRO FRANCO PEREZ

Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS	DH COMERCIALIZADORA MULTIMARCA S.A.S. Y SANDRA MILENA BEDOYA CALLE
RADICADO	050013103002 2022 00353 00
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, promovida por BANCO SERFINANZA S.A en contra de DH COMERCIALIZADORA MULTIMARCA S.A.S Y SANDRA MILENA BEDOYA CALLE, por auto de fecha cinco (5) de junio de 2023 se requirió a la parte actora para que procediera con la notificación de los demandados DH COMERCIALIZADORA MULTIMARCA S.A.S Y SANDRA MILENA BEDOYA CALLE, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El término concedido a la parte demandante transcurrió sin que se hubiere procedido con la notificación de los demandados, razón por la cual procede la terminación de las diligencias por desistimiento tácito, para lo cual se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la además impondrá condena en costas. (Negrillas con intención)

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. (...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) **Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.**
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
- e) **La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estados** y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.

(...).

(Negrillas propias del Despacho)

Frente al caso que se examina, es pertinente señalar que se satisfacen a plenitud los presupuestos contemplados en la citada norma, veamos por qué:

El auto calendado 5 de junio de 2023, mediante el cual se hizo el requerimiento a la parte demandante, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, con el fin de que procediera con la notificación de los demandados DH COMERCIALIZADORA MULTIMARCA S.A.S Y SANDRA MILENA BEDOYA CALLE, como carga procesal de la parte ejecutante, se notificó mediante la inserción en los estados del 6 de junio siguiente.

El término de 30 días concedido al BANCO SERFINANZA S.A. para adelantar la actuación referida se encuentra vencido, razón por la cual se declarará terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los dineros depositados o que se llegaren a depositar en la cuenta de Ahorros – 0806 que tiene la demandada SANDRA MILENA BEDOYA CALLE en Bancolombia S.A, y sobre los dineros depositados o que se llegaren a depositar en DAVIVIENDA; así mismo, en la cuenta N° 012296 del BANCO SERFINANZA S.A que tiene la demandada DH COMERCIALIZADORA MULTIMARCA S.A.S.

A pesar de lo anterior, no se condenará en costas a la parte demandante por cuanto no se logró la integración del contradictorio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, promovido por BANCO SERFINANZA S.A en contra de DH COMERCIALIZADORA MULTIMARCA S.A.S Y SANDRA MILENA BEDOYA CALLE, con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **EL EMBARGO** de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en la cuenta de Ahorros – 0806 que tiene la demandada SANDRA MILENA BEDOYA CALLE en Bancolombia S.A.
- **EL EMBARGO** de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en DAVIVIENDA.
- **EL EMBARGO** de los dineros depositados en la cuenta N° 012296 del BANCO SERFINANZA S.A que tiene la demandada DH COMERCIALIZADORA MULTIMARCA S.A.S.

TERCERO: NO SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandante.

CUARTO: SE ORDENA el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente digital, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 111
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 11 de agosto de 2023
**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd5590b8c9b76cf50632d185b01962e5a5aecf03aab613ed728f5d341beda04**

Documento generado en 10/08/2023 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>